



Informe de Auditoría OCE-18-030

Año Eleccionario 2016

Comité Municipal de Comercio

Partido Nuevo Progresista

12 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-071	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	10
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	11
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	12
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	13



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío fue designado como tal por el partido político para representar el municipio en su campaña para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 15 de abril de 2015, el señor Ricardo E. Rodríguez González, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista de Comerío. La estructura organizacional del Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista de Comerío estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Ricardo E. Rodríguez González – Presidente
2. Yaleiza Rodríguez González – Tesorera
3. Horacio González Torres – Sub-Tesorero
4. Zujeyrie E. Torres Rodríguez – Custodio de récords/cuentas

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista de Comerío, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, de los cuales uno fue contestado favorablemente y el otro de forma parcial. [Ver Anejo 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío recibió donativos provenientes de donaciones individuales, donaciones en especie y actos políticos colectivos; la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de renta del comité, propaganda política, edictos, cartas

certificadas y recusaciones. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

Tabla 1

Comité Municipal PNP en Comerío
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$105.54
Aportaciones Directas	7,630.00
Actos Políticos Colectivos	15,214.00
Donaciones en Especie	3,829.51
Otros Ingresos	4,447.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$31,226.05</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$1,100.00
APC (Ingresos en efectivo no depositados)	1,200.00
Agencias y Medios	800.00
Otros Gastos	24,271.74
Gastos en especie	2,864.63
Donaciones en especie a junio 30, 2016	964.88
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$31,201.25</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$24.80**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$16,556.00	53%
No Anónimos	14,564.51	47%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$31,120.51</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$18,151.00	58%
Cheque	9,140.00	30%
Especie	3,829.51	12%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$31,120.51</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el El Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 14 de septiembre de 2018, se entregó el borrador de este informe al Presidente y al tesorero, para que sometieran sus comentarios a los tres (3) hallazgos señalados. El 19 de octubre de 2018, el presidente presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

El 14 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Ricardo E. Rodríguez González y a su tesorero, Sr. Yeleiza Rodríguez González, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 19 de octubre de 2018 el Sr. Ricardo E. Rodríguez González, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Ingresos, Gastos y Cuentas por pagar no Informados
2. Deficiencia en controles internos

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y e incluyen una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que el candidato en dos (2) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,200.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Porciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$10,916	\$12,116	\$1,200	4.4%
Total	\$10,916	\$12,116	\$1,200	

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

² Ver anejo 3.

³ Excluye donativos en especie.

Acción	Período	Infracción	Multa
	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Municipal PNP en Comerío

En cuanto a este hallazgo, el presidente municipal expresó lo siguiente:

- *“Se acepta el hallazgo. Sin embargo, debemos aclarar que la cuantía debe ser reducida a \$1,200.00 debidos a que en la cuenta del Comité de Campaña fue depositado como donativo un cheque por la cantidad de \$100.00 a nombre de Agustín Colón Dueño para el Acto Político Colectivo Cumpleaños 2016. Por tal razón, ese dinero no debe ser contabilizado como informado no depositado porque realmente fue informado en ambos comités. Se enmendó el informe trimestral ene/mar 2016 y se redujo la referida cantidad de la partida de Ingresos por taquillas.”*
- *“Solicitamos que la imposición de multa aplicable por este hallazgo contenga una recomendación favorable para que la mismo sea una reducida.”*

Determinación:

En atención a las respuestas del comité municipal, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. La OCE se reafirma en el hallazgo ingreso no depositados en la cuenta de bancaria del comité. Por lo que, el comité municipal dejó de depositar \$1,200.00. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, la multa administrativa sería de dos mil cuatrocientos (2,400.00) dólares, esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos cuarenta (240.00) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁴, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil cuatrocientos (2,400.00) dólares.

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-071

Apercibimiento



Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **doscientos cuarenta (240.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución

⁴ Ídem

de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁵.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Sr. Ricardo E. Rodríguez González, presidente del Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista le agradecemos la cooperación que nos prestó durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁵ Idem.



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
6 de julio de 2016	ene-mar	Sí				Omisión de concepto de donaciones en especie, no informó gastos de bebida y comida reportados como ingresos de ventas en cantina ni posibles gastos de actividad
31 de octubre de 2016	abr-jun	Parcial				No reportó gastos asociados a la actividad Botas de Gallos, no informó gastos por concepto de "flyers" observados en las redes sociales.



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Periodo	Omisión de Información	Donante no Identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsana
6-jul.-16	ene-mar 16	1							2	Enmendó informe	0
9-dic.-16	Abr-sept - 16								2		2



Anejo 3- Hallazgos Subsanaos

Hallazgo	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$1,850.00	\$1,125.00	6